

RESOLUCIÓN No. **7458** DE 2024

*"Por la cual se asigna un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB a la sociedad **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA BIC** "*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 3 de julio de 2024, **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** en adelante **TIGO**, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2024709756, y a través del Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI), solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la asignación de un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB (**#676 o #681**), con el fin de soportar servicios a nivel nacional para la sociedad **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA BIC** identificada con NIT. 800.149.933-1.

Posteriormente, el 4 de julio de 2024, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC.**, en adelante **COLTEL**, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2024709885, y a través del Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI), también solicitó a la CRC la asignación de un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB (**#676 o #567**) con el propósito de soportar servicios a nivel nacional a la misma sociedad **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA BIC** .

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en los numerales 12, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la CRC ostenta la competencia para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece como función de esta Comisión, a través de su Sesión de Comisión de Comunicaciones, la de "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-".

A su turno, el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009 establece como función de esta Comisión, la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Aunado a lo anterior, el Decreto 1078 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"¹, establece que la CRC "deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos".

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este.

Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto en comento, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC y que **la asignación de dichos recursos no otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.**

Finalmente, es de mencionar que mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes de la Comisión, las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

2.2. MARCO NORMATIVO DE LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABREVIADA BAJO EL ESQUEMA #ABB

El artículo 2.2.12.2.1.3. del Decreto 1078 de 2015 señala que la CRC puede definir la numeración que hace uso de los símbolos * y #, destinada a facilitar el control de los servicios suplementarios. En este sentido, la Resolución CRC 5050 de 2016 establece las reglas para la gestión, criterios de uso eficiente, asignación, devolución y recuperación de los recursos de identificación, incluido el #ABB.

Así, la resolución mencionada determina que pueden ser asignatarios de la numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB², las personas jurídicas que soliciten a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la utilización de dichos números para soportar sus actividades comerciales o de interés general y, por lo tanto, tendrán el derecho de habilitar un único número en todos los PRST, previa celebración de los respectivos acuerdos comerciales con los proveedores de su preferencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.10.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, a efectos de solicitar la asignación de un #ABB, el solicitante debe remitir al Administrador de los Recursos de Identificación, a través del trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el SIUST, o aquel sistema que lo sustituya, la siguiente información: **(i)** razón social, NIT y nombre del representante legal de la persona jurídica a la cual se asignará el recurso; **(ii)** acuerdo comercial suscrito entre el futuro asignatario y el PRST que remite la solicitud de asignación; **(iii)** dos (2) sugerencias de número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB a ser asignado, según disponibilidad en el SIGRI; **(iv)** justificación y propósito del número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB solicitado; **(v)** cronograma de puesta en marcha del número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB, el cual no puede superar los seis (6) meses; **(vi)** nombre y código DANE de los municipios que harán parte de la cobertura del servicio; **(vii)** para los casos en los cuales se instale un centro de atención en cada uno de los municipios o grupo de municipios donde se prestará el servicio se deberá informar los números telefónicos (fijos o móviles) a los cuales deberán ser enrutadas las llamadas y, **(viii)** Para los casos en los cuales se instale un único centro de atención a nivel

¹ Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo I del Título 12 de Decreto 1078 de 2015.

² Artículo 6.10.1.3. de la Sección 1 Capítulo 10 Resolución CRC 5050 de 2016.

nacional, se deberá informar el número telefónico (fijo o móvil), al cual deberán ser enrutadas las llamadas, dicho número deberá estar en funcionamiento al momento de realizar el respectivo trámite de la solicitud.

Por su parte, el artículo 6.10.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece el procedimiento de asignación de numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB, y los artículos 6.10.3.1. y 6.10.3.2 de la Resolución en comento establecen los criterios de uso eficiente, y las causales de recuperación de este tipo de numeración, respectivamente.

Adicionalmente, es obligación de los PRST, entre otras, presentar el Formato T.5.8 "PROGRAMACIÓN DE NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABREVIADA BAJO LA ESTRUCTURA #ABB", dentro de los quince (15) días posteriores a la programación de un nuevo número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura #ABB al interior de sus redes, o hasta quince (15) días posteriores a la modificación de alguno de los parámetros descritos en el formato mencionado, en un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura #ABB previamente programado.

Finalmente, es de indicar que la Comisión expidió la Circular CRC 127 de 2020 "Atribuciones de los recursos de identificación administrados por la CRC", en virtud de la cual, definió que el rango de numeración del servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB disponible para la identificación de servicios comerciales o de interés general, estaría entre #100 a #999.

2.3. LAS SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABREVIADA BAJO EL ESQUEMA DE MARCACIÓN #ABB.

La CRC procedió a revisar las solicitudes presentadas a través de **TIGO** y **COLTEL** para la asignación de un #ABB a la sociedad **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA BIC**, para lo cual tuvo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 6.10.2.1 y 6.10.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los cuales disponen los requisitos y el procedimiento para la asignación de ese recurso de identificación.

Así las cosas, la Comisión evidenció que:

- i. **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA BIC** no es asignataria de numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo esquema #ABB.
- ii. Las solicitudes presentadas a través de **TIGO** y **COLTEL** reúnen todos los requisitos establecidos en el artículo 6.10.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y cumplen con los propósitos dispuestos para este recurso de identificación.
- iii. Cada operador presentó una copia del acuerdo comercial suscrito con **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA BIC** para soportar servicios en el #ABB objeto de solicitud.
- iv. **TIGO** y **COLTEL** presentaron la justificación y propósito para el número de marcación abreviada #ABB objeto de solicitud.
- v. Los cronogramas de puesta en marcha para el número de acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB objeto de solicitud, allegados por parte de **TIGO** y **COLTEL** no superan los seis (6) meses.
- vi. **TIGO** y **COLTEL** informaron el número de enrutamiento asociado al número de marcación abreviada objeto de solicitud, así como la cobertura del servicio a soportar en número abreviado #ABB, la cual será de carácter nacional.

En este contexto, la CRC revisó el primer número sugerido – por parte de los operadores- para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB (**#676**), y evidenció que se encuentra disponible en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI). A partir de lo descrito, se procedió a cambiar – en el SIGRI - el estado del recurso de

identificación solicitado de "disponible" a "preasignado", teniendo en cuenta que el #676 se adecuaba a la estructura prevista para tal numeración.

Por lo anterior, la CRC considera viable proceder con la asignación del #ABB solicitado por parte de **TIGO** y **COLTEL** para la sociedad **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA BIC** bajo el entendido que dicho recurso será usado de forma eficiente según la justificación y propósito mencionados en las comunicaciones radicadas internamente bajo los números 2024709756 y 2024709885. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento estricto por parte del asignatario del recurso de identificación del uso, atribución, propósitos, destinación y demás obligaciones que la regulación vigente indica para este tipo de recurso escaso.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

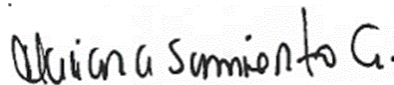
ARTÍCULO 1. Asignar a **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA** el siguiente número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB:

#ABB	ÁMBITO DE COBERTURA
#676	NACIONAL

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de la sociedad **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA.**, **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, y de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los 16 días del mes de julio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Radicado: 2024709756 y 2024709885
Tramite ID: 3130
Revisado por: Adriana Barbosa
Elaborado por: Brayan Andrés Forero S.